



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Justicia y Migración les fue turnada la Iniciativa de Decreto, por la cual se adiciona el artículo 16 bis al Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 19 de octubre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 16 bis al Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Pascual Sigala Páez, misma que fue turnada a las Comisiones de Justicia y Migración para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Justicia y de Migración son competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa por la que se adiciona el artículo 16 bis al Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*“Que con el objeto de fortalecer el Estado de Derecho y prevenir el delito, es necesario promover reformas legales que contribuyan a dar certeza y legalidad a los actos jurídicos que realizan los ciudadanos michoacanos dentro y fuera del territorio estatal. La búsqueda de la justicia nos exige un compromiso mayor porque toca las fibras más humanas de todo ciudadano. Donde no hay justicia e impera el delito se erosionan los vínculos comunidad-gobierno y se acaba toda sinergia que nos lleve al*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



*desarrollo y a una convivencia en armonía.*

*Que en consecuencia es necesario abonar a una cultura de la legalidad, estableciendo documentos válidos para la plena identificación de las personas físicas, cuando requieren realizar actos legales, evitando así la doble identidad y el uso indebido de documentos oficiales, motivo por el cual es necesario que el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, establezca con claridad cuáles y que tipo de documentación se requiere para la plena identificación de las personas en sus diversos actos cotidianos frente a las autoridades del ámbito federal, estatal, municipal o autoridades extranjeras.*

*Que en ese tenor los migrantes michoacanos, como sector de la población que más requiere el uso de documentación oficial al salir del territorio estatal, necesita el uso constante de la matrícula consular que expide las representaciones de México en Estados Unidos de América y Canadá a petición de un mexicano, como documento probatorio de nacionalidad y de identidad que acredita que el titular se encuentra domiciliado y registrado dentro de la circunscripción de la Representación de México en el Exterior que lo expidió; por lo que, la presente iniciativa de adición tiene como finalidad establecer de manera enunciativa los documentos de identificación oficial en el Estado de Michoacán de Ocampo.”*

Los diputados integrantes de estas comisiones haciendo análisis de la presente iniciativa, observamos que con fecha 16 de enero del 2004, el C. Lázaro Cárdenas Batel, entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dictó Decreto Administrativo, el cual en su artículo primero señala: *“Se reconoce como documento de identificación oficial al certificado de matrícula consular expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus representaciones consulares.”*

De igual manera en su artículo segundo refiere que: *“Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de su respectiva competencia, aceptarán como documento de identificación oficial al certificado de matrícula consular, para los trámites y procedimientos jurídicos correspondientes.”*

Por otro lado es de resaltar que esta Septuagésima Tercera Legislatura aprobó la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada el día 18 de agosto del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Quinta Sección, mediante Decreto número 373, y la cual tiene por objeto promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por los instrumentos internacionales que en la materia México sea Parte.

Bajo esta tesitura, podemos observar que Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 5 refiere que: *“La matrícula consular es un documento que reconocerán y aceptarán los órganos del Estado como identificación oficial de los migrantes para cualquier trámite administrativo y judicial.”*

Derivado de lo anterior consideramos oportuno señalar que la Ley para la Protección de los Migrantes y sus Familias atiende las necesidades señaladas en el proyecto presentado, y toda vez que ya se encuentra especificada la matrícula consular como documento de identificación oficial en el Estado, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos redundante adicionar dicho artículo, por lo tanto se desecha la iniciativa y se emite para archivo.

Así mismo, por lo que refiere a la iniciativa presentada, donde la exposición de motivos destaca la protección de los migrantes como grupo vulnerable, la adición de un artículo 16 bis da apertura a la modificación de los documentos oficiales de manera general, no se limita al tema migrante, lo cual afecta de manera directa a menores de edad y ciudadanos que radican en el territorio estatal.

La matrícula consular aplica para todo migrante del mundo, quienes pueden ser sujetos del código civil, según su artículo segundo: *“Los inmuebles ubicados en Michoacán, aunque pertenezcan a extranjeros; y los actos y contratos verificados fuera del Estado, si han de producir efectos en el territorio de éste, se regirán por las disposiciones del presente Código. En cuanto a la forma externa, se estará a la ley del lugar donde los actos o contratos se verifiquen, a menos que los interesados prefieran sujetarse a las leyes de Michoacán”*. La presente iniciativa sólo se refiere a la matrícula consular mexicana y deja fuera a personas no nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XIX y XX, 85, 86, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de las comisiones de Justicia y de Migración nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 16 bis al Código Civil para el Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 30 días del mes de abril de 2018. -----

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

DIP. CESAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA  
INTEGRANTE

DIP. JUDITH ADRIANA SILVA ROSAS  
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO  
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del dictamen con proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 16 bis al Código Civil para el Estado de Michoacán, emitido por las Comisiones de Justicia y de Migración de fecha 9 de noviembre de 2017. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



**COMISIÓN DE MIGRACIÓN**

DIP. LETICIA RUIZ LOPEZ  
PRESIDENTA



DIP. FRANCISCO CAMPOS RUÍZ  
INTEGRANTE

DIP. MERCEDES ALEJANDRA CASTRO CALDERÓN  
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del dictamen con proyecto de Decreto por el que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 16 bis al Código Civil para el Estado de Michoacán, emitido por las Comisiones de Justicia y de Migración de fecha 30 de abril de 2018. -----